

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00101
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

Del escrito que antecede, es viable poner de presente a la memorialista el acuerdo de conciliación aprobado por este Juzgado en audiencia del 26 de agosto del 2015, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: El demandado DARLYN SALCEDO ORTIZ, se obliga para con su menor hijo YOLIAN STIVEN SALCEDO CÓRDOBA, a suministrar como cuota integral alimentaria la suma de \$350.000,00, mensuales, la cual será consignada por descuento directamente por pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA los 5 primeros días de cada mes, desde el mes de septiembre de 2015, en la cuenta de ahorros No. 034612952 la que se encuentra a nombre del menor Yolian Stiven Salcedo Córdoba del Banco Agrario de Bogotá. La anterior suma se aumentará anualmente de acuerdo al I.P.C. SEGUNDO: Por lo anterior solicitamos dar por terminado el proceso, por conciliación entre nosotros. TERCERO: Solicitamos se expida copia de la presente audiencia a nuestra costa.”

En la misma audiencia, se ordenó oficiar al pagador EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que realizara los descuentos por el valor acordado y se dio por terminado el proceso por conciliación de las partes. Posteriormente en auto del 10 de septiembre del 2015 se aclaró que el banco al cual se deben hacer las consignaciones correspondientes a los descuentos de nómina por los alimentos acordados sería el Banco de Bogotá.

La orden de descuento y la información de donde debían ser consignados los dineros, fue comunicada con el oficio No. 1758 del 08 de septiembre del 2015 al pagador EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Como consecuencia de lo anterior no se accede a la solicitud que obra en el archivo digital 01 y 04 toda vez que, como se evidenció, la cuota de alimentos pactada no recae sobre los conceptos de auxilio de vivienda y cesantías del señor DARLYN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALCEDO ORTIZ; allí se acordó una cuota integral de alimentos por valor de \$350.000,00 mensuales, con su respectivo aumento anual, como también que dicha cuota sería descontada por nómina y consignada a través del pagador del demandado, sin hacer mención a otros conceptos o remuneraciones que por su trabajo recibiera el señor SALCEDO ORTIZ.

Por último, se le aconseja a la demandante asesorarse jurídicamente de un abogado o de la Defensora de Familia adscrita a este Despacho a fin de que continuar su actuación en las presentes diligencias.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito a la petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ceec89484a36bc30c5fa774eb3ef4378e0299b31083c00724e217a5a94512e0

Documento generado en 06/05/2021 04:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-00759
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Único

De cara a la solicitud arribada por la parte demandante ÁNGELA LILIANA MORALES MONGUI que obra en el archivo digital 01 del expediente, se ordena que el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC se sirva consignar a la cuenta de ahorros No. 03015130864 de Bancolombia S.A. la cuota alimentaria que viene descontando al demandado LADISLAO MEDINA GUERRERO, a nombre de la menor de edad alimentaria SARA GABRIELA MEDINA MORALES.

SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 270a92fcfdb995e4501b0ef15f425382ba46e9e58cee71f3a6c028fcb94f9a9
Documento generado en 06/05/2021 04:27:05 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00724
Proceso	Medida de Protección - Arresto
Cuaderno	Único

Revisado el expediente procedente de la Comisaría Primera de Familia - Usaquén 1 de esta ciudad a efectos pronunciarse sobre la orden de arresto del incidentado, se encuentra que no es posible como se pasa a explicar.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”*.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de 16 de noviembre de 2018, se pronunció frente a la impugnación presentada contra la decisión por medio de la cual se negó la solicitud de hábeas corpus invocada, indicando:

“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.

En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.

Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo, el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, *motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad* (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso el Honorable Tribunal Superior de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá Sala de Familia en sentencia de 21 de enero de 2015, proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA contra la Comisaría Octava de Familia esta ciudad y el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D.C., indicó:

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

“**NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Se resalta).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación a lo anterior, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia de origen no procedió a la notificación al incidentado de la decisión que dispuso el control del término correspondiente para el pago de la multa confirmada por este despacho, vencido el cual, sin acreditarse el pago, se ordenaría el arresto, ni de la orden de conversión en multa, en legal forma, esto es personalmente o por aviso –siguiendo el derrotero fijado-. Así como tampoco se intentó la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación de la parte accionada, motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

En consecuencia, se ordenará la devolución de las diligencias para que la Comisaría de origen proceda a notificar al accionado en los términos indicados en el inciso anterior, requiriéndole para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría Primera de Familia - Usaquén 1 de esta ciudad que proceda a notificar en debida forma al señor CARLOS ALBERTO SUÁREZ PACAVITA de las decisiones del 17 de junio de 2020 y 6 de abril de 2021, proveído mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9068544c55a2500159b3aa208a3bac39e0550203ca0df3c26e17594a49b4c18
Documento generado en 06/05/2021 04:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00191</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Adecúese el poder, el cual debe ir dirigido a los Juzgados de Familia de Bogotá. Además de lo anterior, se le debe facultar al apoderado para presentar demanda de declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

2.- Acorde con lo anterior, aclárese si lo que se pretende es la declaratoria de sociedad de hecho, cuya competencia recae en los jueces civiles, o si se pretende la existencia de la unión marital de hecho y como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho; además deberá indicar expresamente la fecha de inicio y terminación.

En caso de optar por la última, deberá excluir lo relacionado con los bienes como quiera que la etapa liquidatoria es posterior a la declarativa conforme a lo dispuesto en el art. 523 del CGP

En caso de pretender la declaratoria de la sociedad de hecho, así deberá indicarlo en la primera parte de la demanda pues se indica interponer una, pero en las pretensiones se solicita declaratorias diferentes.

3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *38a2702ee1d1709a16e9f2984c697e4c92a9c56486ce7a53254900d09d2ab94d*

Documento generado en 06/05/2021 04:27:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00155</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al envío físico de la demanda y sus anexos a la pasiva: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*. (Subrayado mío)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y a la Defensora de familia por el meddio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: dcc493582af7205911lc2675504138d8228edaalebf1f2da218c0cdf82460f58

Documento generado en 06/05/2021 04:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00153
Proceso	Impugnación paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al envío físico de la demanda y sus anexos a la pasiva: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*. (Subrayado mío)
- 2.- Aclárese los hechos de la demanda indicando expresamente la fecha en la que tuvo conocimiento o sospechó o dudó ser el padre del menor de edad THOMAS SANTIAGO RAMOS VEGA
- 3.- Apórtese completa la presentación personal del poder como quiera que se encuentra cortada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7055e0927c1dcf7b49a4d5882bbada93e4be1a11e8a397934162eff3e99a5a7
Documento generado en 06/05/2021 04:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01110
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Cuaderno N° 1

1.- Téngase en cuenta la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

2.- Reconocer como apoderado judicial de SANDRA ISABEL CUADRADO QUINTERO Y ARMANDO JOSE CUADRADO LOPEZ a la abogada MARGARITA ROSA CUADRADO QUINTERO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos

Sírvase la apoderada manifestar en el término previsto en el art. 492 del CGP, si los citados anteriormente aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

3.- Sírvase la apoderada acreditar el diligenciamiento de los oficios a la DIAN y SECRETARÍA DE HACEINDA que fueron retirados en marzo de 2020.

4.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 12:30 del 16 de junio del presente año, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 94b93db22346e68baaa228259630efc922e1c2080bcc75f17fb42980efb8d77b
Documento generado en 06/05/2021 04:26:51 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01045
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

No se tienen en cuenta las citaciones remitidas visibles en el archivo digital 01 por cuanto no se ha impartido orden alguna para su realización.

Téngase en cuenta que el presente asunto se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazados como consta en el archivo digital No. 03, venciendo el término en silencio.

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la DIAN que obra en el archivo digital 02, para los fines pertinentes.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 9:00 del 16 de junio del presente año, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

VLR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243d19332cca2faa2fdfa75ad0f02b11a9f025767d3b24e623b66d8f7793574a0

Documento generado en 06/05/2021 04:26:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00857
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno N° 1

Téngase en cuenta el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de los causantes JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MARÍA FLORINDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ que obra en el archivo digital 07, el cual venció en silencio.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **11:00 am del 16 de junio del año en curso** para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional **Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y **mínimo 30** minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c784be4cf999744659692c913d4270e62d5a1662866301f9c8aba0f3a4ed6bf7**
Documento generado en 06/05/2021 04:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01113
<i>Proceso</i>	Liquidación Sociedad Conyugal
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

Téngase en cuenta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal establecida entre GERMAN GONZÁLEZ QUIMBAYO Y SENETH MAGDALIDA PARADA VILLABONA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que obra en el archivo digital 03, el cual venció en silencio.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 2:30 del 16 de junio del año en curso, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y **mínimo 30 minutos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

VLR

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **c6d5ff4bbce3bd15eaa4408f563b49f7aeed4156c61aab687beff0cf1b1d10e**

Documento generado en 06/05/2021 04:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00399
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta que el presente asunto se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazados a los herederos indeterminados de ARMANDO JIMÉNEZ FANDIÑO como consta en el archivo digital No. 10, venciendo el término en silencio; así mismo, agréguese a los autos las publicaciones obrantes en el archivo digital 12, arrimada por la parte demandante.

Desígnese CURADOR AD LITEM a los herederos indeterminados. Para tal efecto se designa a al abogado LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO quien se puede ubicar en celular: 3115263591 - 3134832503, fijo, 5485115 y correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es

Comuníquese POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales.

Se señala como gastos al curador ad litem designado la suma de \$ 400.000

Se REQUIERE a la parte actora para cumpla la carga procesal que le corresponde, esto es notificar en debida forma a la parte demandada, del auto que admite la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a79b847d46ae85d79ff2ebd8d6baba40244a90fcbd88c17d73a1f3ce45d82ea

Documento generado en 06/05/2021 04:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01144
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Agréguese al expediente el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandada que obra en el archivo digital 11, mediante el cual informa que desconoce los datos de identificación del presunto padre biológico y que no existen testigos que puedan acreditar las relaciones sexuales o la presunta paternidad del señor LEONARDO USMA.

Téngase en cuenta el emplazamiento del demandado LEONARDO USMA en INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD dentro del presente trámite, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que obra en el archivo digital 03, el cual venció en silencio.

Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad – litem del demandado LEONARDO USMA, al Dr(a) LUIS ALBERTO ALONSO MARTINEZ quien puede ser ubicado (a) en el celular 3024563684 y en el correo Electrónico: luisalbertoalonsomartinez@gmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 400.000 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólase el correspondiente traslado. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5548bb480d3299d1c938de03249d4df7d6376c94ba969e58f5fbc3a43d430331
Documento generado en 06/05/2021 04:26:53 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00690
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Atendiendo la solicitud arribada (archivo digital 18) por las partes a través de sus mandatarios judiciales, mediante la cual solicitan la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el contrato de transacción firmado y autenticado por los extremos litigantes, conforme lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que la petición se ajusta a derecho, dispone:

1.- APROBAR la transacción presentada por las partes en lo relacionado con el objeto de este proceso.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por ajustarse a lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto previa revisión de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

4.- Sin costas. Archívese el presente proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 27efbdf12b7b0f9448aac0d8b1a235fble9c7946366563caa3b560a3lfe52692
Documento generado en 06/05/2021 04:27:06 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00082
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley se Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada por ALBA CONSTANZAGARAVITO ARÉVALO contra WILGEN FABIAN MARTÍNEZ CÁRDENAS.
 - 2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
 - 3.- Correr traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
 - 4.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- Previo a allegar la constancia de remisión respectiva, conforme lo dispone el art. 8o inciso 2o del Decreto 806 apórtese las evidencias correspondientes a la demostración de que el correo electrónico reportado pertenece a la demanda, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no aceptar la notificación personal a través de mensaje de datos.
- 5.- Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este Despacho.
 - 6.- Reconocer personería al abogado ALAN RAÚL BARRAGÁN CUTA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia1obt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO
GOMEZJUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1deac1beld1baa1496af8555451eeb458ebed540acece2774e2dd6bcac321c64
Documento generado en 06/05/2021 04:26:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00161
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Adecúese el poder y la demanda, dirigiéndola contra los herederos determinados del causante que se citan en el líbelo demandatorio.

2.- Conforme al art. 87 del CGP acredítese la calidad con la que se cita a los demandados GIOVANNY ARMANDO VARGAS GOMEZ, CAMILO ANDRÉS VARGAS PEÑA y SERGIO LEONARDO VARGAS VALBUENA allegando sus respectivos registros civiles de nacimiento y, respecto de MARTHA VALBUENA TAFUR, deberá aclararse la calidad en la que se cita como demandada y acreditarse en legal forma.

3.- Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de los demandados a excepción de CAROL ANGÉLICA VARGAS VARGAS y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac3d704ee7e89f5939c47d63a43617c0cla972ca3211b9081c2b5f076888698**
Documento generado en 06/05/2021 04:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>